

PRECIO DE SUSCRICION EN SANTANDER

Por tres meses. 20 rs.

Por seis id. 36 id.

Se suscribe en Santander en la librería de Martínez.

Los números sueltos se venden en dicha librería, Calle de San Francisco.



PARA FUERA FRANCO DE PORTE.

Por tres meses. 30 rs.

Por seis id. 56 id.

BOLETIN DE SANTANDER

Artículo de Oficio.

Intendencia de la Provincia de Santander.

Dirección General de Aduanas.—Circular. —El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 16 de Enero del corriente año comunicó á esta Dirección general la siguiente Real orden,

S. M. la Reina Gobernadora se ha enterado detenidamente del expediente instruido con motivo de una exposicion del Diputado general de la Provincia de Guipúzcoa de 23 de Noviembre de 1832, solicitando que se suspendiese la habilitacion del puerto de San Sebastian, acordada por Real orden de 14 del mismo mes, hasta que las tres Provincias Vascongadas expusiesen lo conveniente con relacion á su régimen foral; y con presencia de las instancias del Ayuntamiento y Junta de Comercio del expresado puerto para que se lleve á efecto dicha Real orden, de lo manifestado por el Consejo de Ministros, y de lo informado por la Dirección general de Rentas y Juntas de Aranceles, y de acuerdo con ellas, se ha servido resolver que se lleve á cabal ejecución y cumplido efecto la Real orden de 14 de Noviembre de 1832, habilitando el puerto de San Sebastian para el Comercio de América bajo las reglas en él establecidas; y que V. S. d. sponga tengan efecto inmediatamente á fin de aliviar en parte los males que aquejan á aquella benemérita ciudad. Digolo á V. S. de Real orden para el mas exacto cumplimiento.

La Real orden de 14 de Noviembre de 1832 citada en la que queda inserta, que fija las reglas bajo las cuales ha de llevarse á efecto la habilitacion del puerto de San Sebas-

tian y el establecimiento de su Aduana para solo el comercio directo de importacion de América, se halla concebida en estos términos:

Enterada la Reina nuestra Señora con la mayor detencion del expediente promovido hace mucho tiempo por el Ayuntamiento y Junta de Comercio de la Ciudad de San Sebastian de Guipúzcoa, en solicitud de que se lleve á efecto la habilitacion de aquel puerto, acordada en Real orden de 21 de Febrero de 1828, para introducir directamente de América frutos y efectos coloniales españoles con destino á las Provincias Vascongadas y Navarra, y para las contribuyentes; y deseando S. M. conciliar el mejor Real servicio con los deseos de los habitantes de la expresada ciudad, se ha servido resolver que se observe y cumpla lo dispuesto en los artículos siguientes: 1.º Se habilita el puerto de San Sebastian para el comercio de América, como se declaró en la Real orden de 21 de Febrero de 1828. 2.º Se establecerá en dicho puerto una Administración económica con el número preciso de empleados = 3.º Las reglas administrativas y la formalizacion de registros, guías, hojas, licencias y demas documentos para los objetos de importacion ó exportacion á América, serán las mismas que prescriben las instrucciones y órdenes que rigen en la materia. 4.º Los registros de venta, ó los manifiestos segun los casos, servirán de cargo á los interesados, á cuya consignacion vendrán los frutos y efectos. 5.º Los derechos que adeuden serán los señalados á cada artículo en el arancel y órdenes vigentes para el comercio de América. 6.º Para atender á los gastos de los almacenes se exigirá un cuartillo por ciento sin dar otra aplicacion á este producto. 7.º Si los adeudos se verifican dentro de los quince dias de haberse desembarcado los frutos,

y efectos se admitirán en pago letras aceptadas por casas de comercio á satisfaccion del Administrador, pagaderas á noventa dias bien sea en la misma ciudad de San Sebastian, en la de Victoria ó en Madrid. 8.º No verificándose el reconocimiento y adeudo en dicho término de quince dias, los frutos podrán estar almacenados en la Administracion por espacio de cuatro meses, y no mas, y el cobro de los derechos se hará en el acto del despacho. 9.º Los efectos por excesos, faltas ó diferencias se castigarán con arreglo á las leyes de Aduanas. 10 Serán confiscados los artículos coloniales de cualquiera procedencia que se encuentren con direccion á Navarra, Aragon ó Vizcaya sin guia de la Administracion de San Sebastian, que acredite el pago de derechos Reales. 11.º No se cobrarán estos á la entrada en Castilla siempre que por las guias conste haberlos pagado en San Sebastian; pero se asegurarán los de su consumo conforme á los Reglamentos. 12.º La Administracion de San Sebastian al tiempo de su establecimiento, exigirá y formará las notas de las existencias de los frutos y efectos coloniales para asegurar los derechos y formalizar la cuenta. 13.º Reducidas las reglas de esta Administracion provisional á las que exigen los efectos coloniales que se reciban directamente de los puertos de América española, inclusa la parte desidente, con sujecion á Reales órdenes, quedan sujetos á los derechos de extrangería los artículos de igual especie del extrangero: todo lo demas del comercio extrangero y de la industria de Guipúzcoa queda como está en el dia. De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1832.=Victoriano de Encima y Piedra.

Y nombrados ya por S. M. los empleados necesarios para el servicio de la nueva Aduana de San Sebastian, que segun lo acordado por esta Direccion ha de dar principio á sus funciones en el dia 1.º del próximo Agosto, ha resultado la misma circular las dos Reales resoluciones que van copiadas para inteligencia de las Aduanas y noticias del Comercio, á cuyo fin se servirá V. S. disponer se inserten en el Boletin oficial de esa Provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1836.=Ramon Ozores,=Insertese en el Boletin oficial =Pablo Ventades.

Licenciado D. Vicente Vidal Saavedra del Consejo de S. M. ministro togado honorario

de la Real Audiencia de Sevilla y Juez de primera instancia de esta Capital y su Partido judicial &.

El miercoles seis de Julio próximo venidero y hora de las nueve de su mañana se rematarán en mi casa audiencia existente en las tituladas de Pedrueca, habiendo licitadores los bienes siguientes.

Rs. vn.

Lo primero una casa radicante en el lugar de Pumaluengo Valle de Castañeda con su cuadra pajar y huerta al norte existente en el barrio de abajo lindante á otra de Francisco Ogarrío tasada en. 10.000.

Id. Cinco carros de tierra prado en término de dicho Pueblo sitio de la Agüera lindantes con Manuela Palazuelos y José Ruiz Peña tasados en. 330

Id. cuatro carros de tierra labrantia en la vega de Soma Villa de dicho Pueblo lindantes con Antonia Sañudo y Josefa Pacheco tasados en. 720

Id. Un carro de tierra prado en el sitio de Morgada término de referido pueblo lindante con Angel de la Muela, y Angel Obregon tasado en. . 55

Id. Otro carro tambien de tierra prado en dicho término y sitio que linda con Antonio de la Moya y Fernando Mirones tasado en. 55

Rs. vn. 11160

Cuyos bienes pertenecientes á Gerónimo Palazuelos vecino de dicho Pumaluengo se rematarán el dia y hora señalado para pagar con su producto las costas en que está condenado mancomunadamente con Antonio Pacheco y otros consortes por resultas de la causa que se les formó por conspiracion desarme y robo de un Urbano. Y para que llegue á noticia del público se espide el presente. Dado en Santander á 6 de Junio de 1836. =Vicente Vidal Saavedra, =Por mandado de S.S. D. Genaro de Cos.=Es copia.

D. José Longuet, Ordenador gefe de Hacienda militar del ejército de las islas Baleares.

Debiendo procederse á nueva subasta para contratar el servicio de Provisiones á las tropas y caballos de este distrito por término de un año, que principia en 1.º de Octubre y finalizara en 30 de Setiembre de 1837; he dispuesto se forme el oportuno pliego de condiciones bajo las cuales haya de tener efecto el suministro; y he señalado para el único remate que debe celebrarse

se el día 18 de Julio próximo á las doce de su mañana en la casa de mi habitacion. En él se adjudicará el asiento al mas beneficioso postor previa Soberana aprobacion, sin la que no tendrá efecto.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto desde este día en la secretaría de la Ordenacion de este ejército y en poder de los Comisarios de guerra de las plazas de Iviza y Mahon, que admitirán las proposiciones que se les presenten y me las remitirán oportunamente para que se unan al expediente, sin perjuicio de que los interesados en ellas se presenten el día del remate por sí ó por apoderado.

Y á fin de que llegue á noticia de todos he dispuesto se fije el presente edicto en los parajes de costumbre y se circule á quienes corresponda, dándole publicidad en el Boletín oficial y Diario de esta capital. Dado en Palma á 1.º de Mayo de 1836.=Jose Longuet.=Miguel de Llanderal Secretario.=El Comisario de guerra.=Rodriguez.

SANTANDER 17 de Junio.

La Guardia Nacional de esta Ciudad ha dirigido á su Coronel el Ilustre General Evans, la felicitacion siguiente.=Excmo. Señor.

La Guardia Nacional de Santander, representada por los individuos que suscriben, creeria faltar á lo que debe á su Patria y se debe á si misma, sino ofreciera á V. E. el tributo de su gratitud y admiracion por la importante victoria que la Legion auxiliar Británica con los Batallones españoles del mando de V. E. alcanzaron contra los rebeldes en las inmediaciones de San Sebastian el cinco del corriente. Cuando en los Consejos del ambicioso D. Carlos se disponia ya de la suerte de aquella plaza: cuando los foragidos que acaudilla este Príncipe desleal y perjuro se cebaban anticipadamente en sangre de hermanos y sonreian con la perspectiva para ellos alagüeña del saqueo, la matanza y el esterminio, que sigue por do quiera las huellas de tales bárbaros afrenta de su siglo: cuando el cañon enemigo tronaba ya sobre los muros de la Ciudad, y agitados y trémulos y llenos de angustia los infelices habitantes volvian á todas partes sus ojos llorosos, sin que bastara á tranquilizarlos el heroismo de los valientes que habian jurado sepultarse bajo las ruinas y escombros de la poblacion; entonces es cuando llega V. E. y á su vista todo cambia de aspecto, la confianza renace, el espiritu se reanima, nada se teme y el soldado clama porque se le lleve al combate. Era V. E. el que debia conducirle; y el triunfo no pudiera ser dudoso. La patria en efecto se congratula hoy al mirar desconcertado un proyecto, cuyo logro hubiera dado grande importancia á la rebelion, y contribuido eficazmente á prolongar la lucha encarnizada que nos corroe lentamente como llaga cancerosa. Dignese pues V. E. admitir el homenaje de reconocimiento de la Guardia Nacional de Santander, justa apreciadora del mérito y virtudes cívicas de V. E. y que al paso que tiene la honra de obedecerle como su Coronel, se lisongea tambien de haber sido la primera entre todas las del Reyno que clavó sus bayonetas en los pechos rebeldes, destruyendo en los campos de Vargas la faccion que abanderizaba el Canónigo Echevarria ¡Ojala, Excmo. Señor que los laureles cogidos á manos llenas por V. E. y por sus valientes en San Sebastian, sirvan de provechosa leccion á los que engruesan las filas de D. Carlos, para que se convenzan de la impotencia de sus esfuerzos! ¡Ojala que esta victoria acelerare el día de la reconciliacion, en que abrazándonos

todos como hermanos, entonemos juntamente dulces himnos á la paz y á la libertad! Tales son los votos de la Guardia Nacional de Santander, no menos generosa para con sus enemigos, que decidida á convatirlos y esminarlos mientras se mantengan obstinados.

Dios guarde á V. E. muchos años. Santander y Mayo 13 de 1836.=Excmo. Señor.=Siguen las firmas.

CONTESTACION.

Cuerpo de Ejército de operaciones de la Costa de Cantabria.=Cuartel General de San Sebastian 10 de Junio de 1836.=Muy Sr. mio: he recibido la atenta y lisongera carta que V. me ha hecho el honor de escribirme al remitir la felicitacion de la G. N. de esa Ciudad, y doy á V. las gracias mas sinceras por su atencion, agradeciendo igualmente las generosas ofertas que en la misma me hace V.

Sirvase V. hacer presente á todos esos Señores cuán grande es mi gratitud por la deferencia y honores que siempre me han prodigado y reiterando á V. mis sentimientos del reconocimiento mas profundo.

Tengo el honor de ser S. S. S. Q. B. S. M.=De Laci Evans.=Sr. D. J. J. Arguindegui Comandante de la G. N. de Santander.

Señores.=He recibido con sentimientos que me seria difícil esplicar, la felicitacion que la G. N. de Santander me ha hecho el honor de dirigirme y que me han presentado los Sres. D. Pio de la Cuesta y D. Luis Vazquez.

Las espresiones bondadosas de aprobacion en que esta concebido aquel documento son de tanto mas valor para mí, cuanto que emanan de un cuerpo de soldados cívicos que en la lucha sangrienta que devasta hace tanto tiempo este hermoso pais, han hecho, por sus generosos sacrificios, tan importantes servicios á la causa de la civilizacion y de la libertad; un cuerpo tambien que tengo el alto y distinguido honor de mandar. Permitánme VV. Señores, manifestarles mi mas sincera gratitud por los elogios lisongeros que se han servido dirigir tanto á mí como á las tropas de mi mando. Espero que el éxito que ha coronado nuestros esfuerzos, pueda contribuir á adelantar el término de una lucha que ha paralizado en gran manera la regeneracion política y social de España, en cuya prosperidad y dicha nadie se toma un interes mas profundo que yo mismo.

Al reiterar mis sentimientos de gratitud por el honor que me ha hecho ese cuerpo distinguido, permítanme asegurarles que siempre me tomaré el mas vivo interes en la gloria y felicidad de mis compañeros de la G. N. de Santander.=D. L. Evans.=Sres. de la G. N. de Santander.

ELECTRICIDAD.

La tarde del día 14 se presentó sobre esta capital una nube denegrida cargadísima de electrecidad, que en medio de terribles truenos despidió algunas chispas de las cuales una cayó sobre un edificio perteneciente á las monjas de Santa Cruz, que se esta reedificando en la calle alta y causó algun daño en lo material del mismo.

Este acontecimiento nos ha sugerido la idea de insertar algunas ligeras nociones sobre la electricidad.

Se sabe que existe en abundancia el fluido eléctrico, se conocen muchos de sus maravillosos efectos; pero ignoramos la verdadera naturaleza de este fluido; solo sabemos que tiene alguna semejanza con el fuego común y con la luz. El cristal, la resina, la cera, la seda, el ámbar, el azufre, la lana, el algodón y otros cuerpos son aptos para excitar la electricidad: en la máquina eléctrica se promueve con la frotación de una rueda de Cristal.

En un cuerpo electrizado por medio de dicha máquina, se ven fenómenos muy admirables: atrae y repele los otros ligeros cuerpos que se hallan á cierta distancia; despiden chispas con algún estrepito y un olor de azufre; inflama los licores espirituosos; y en fin produce efectos que pasman á cuantos los observan ¿quien por ejemplo no se llena de admiración al ver que una persona electrizada arroja llamas por los ojos, cabellos &c. sin lesión alguna?

Los fenómenos de la máquina eléctrica han facilitado el conocimiento de la verdadera causa del trueno es opinión de los físicos que la inmensa electricidad de que á veces se cargan las nubes, produce en grande los mismos resultados que en pequeño nos da dicha máquina. Tienen también parte en el trueno las exhalaciones de nitró, betún y otras, las cuales inflamadas con el fuego eléctrico aumentan sus terribles efectos.

El rayo no es mas que una chispa eléctrica; notáanse en él cosas muy singulares. A veces mata á los que no toca y deja sin lesión á los que alcanza; en ocasiones derribe los cañones cargados sin inflamar la pólvora, y ha derretido también una espada sin estropear, la vaina; se le ha visto en unas partes causar estragos y muertes y en otras no hacer el menor daño. Sin embargo son mas comunes sus resultados funestos: y como las puntas metálicas tienen la virtud de atraer y despedir la electricidad sin ruido ni explosión, de ellos se han hecho los *para rayos*.

Los vapores de los árboles, y los metales que suele haber en las torres atraen el rayo; por eso es muy peligroso en tiempo de tempestad, buscar abrigo bajo las ramas de aquellos y tocar las campanas. Las cuales deben callar desde que la nube está encima, pues á mas de su virtud metálica, abren el paso á la electricidad con las undulaciones y trémulaciones que causan su pulsación en el ayre: por no haberse guardado estas precauciones, han acaecido muchas desgracias. El que quiera estar con alguna mas seguridad contra el rayo debe cerrar las puertas y ventanas de su casa principalmente las que tengan comunicaciones opuestas, y retirarse á los aposentos mas bajos; no se debe correr á pie, á caballo ó en carro. Cuando el trueno sucede inmediatamente al relampago, es señal de que la nube está muy cerca. Una tempestad, fuera de estos y otros inconvenientes, proporciona el gran beneficio de purificar la atmósfera.

Alcance al artículo de oficio.

Diputación Provincial de Santander.

En circular de 17 de Abril último se previno á los Ayuntamientos, que habiendo cesado el pago del real de plus que abonaba la Provincia á las compañías de seguridad pública, suspendiesen la cobranza de los arbitrios destinados á este objeto, y diesen cuenta de las cantidades recaudadas. Como hasta ahora ninguno la ha presentado, la Diputación ha acordado que en el perentorio término de quince dias remitan los Ayuntamientos testimonio del remate de dichos arbitrios y la cuenta corriente de su producto; debiendo tener entendido que pasado este plazo sin haberlo verificado, se les exigirá la multa de quinientos cincuenta rs.

También se les previene que los arbitrios concedidos para cubrir los presupuestos de gastos municipales,

deben sacarse á remate; cuyo testimonio se acompañará á los demas documentos con que se han de justificar las cuentas de dichos gastos, al tiempo de su rendición.

Dios guarde á VV. muchos años. Santander 16 de Junio de 1836.—Manuel de Larrain, Presidente.—Por acuerdo de la Diputación, Leodegario Velarde, Secretario.—Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de la Provincia.

Diputación Provincial de Santander.

Aunque la Diputación ve con complacencia que la mayor parte de los Ayuntamientos de la Provincia se apresuran á remitir las relaciones de los contribuyentes y demas sujetos que deben tener parte en las elecciones de Diputados á Cortes; ha creído, por la importancia y urgencia del asunto, que debia publicar la presente circular para que los Ayuntamientos que no han remitido las indicadas reclamaciones, la verifiquen en el término mas breve por medio de propio ó peoton; de manera que pueda formarse é imprimirse la lista de electores para el dia 25 del corriente que es el señalado por el Real decreto de 30 de Mayo último.

Dios guarde á VV. muchos años. Santander 16 de Junio de 1836.—Manuel de Larrain, Presidente.—Por acuerdo de la Diputación.—Leodegario Velarde, Secretario.—Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de la Provincia.

D. Gregorio de la Llama, Alcalde ordinario de esta jurisdicción del Astillero y Guarnizo que de serlo el infrascrito Escribano Real y del número del Valle de Camargo, Certifica:

Hago saber: que por comisión especial del Sr. Juez de primera instancia de este partido se me ha facultado para rematar publicamente los bienes fincados por muerte de D. Jose Cuerno vecino del pueblo de Guarnizo de esta jurisdicción cuya subasta ha sido solicitada por su viuda para pago de su haber dotal y de las respectivas legítimas á sus tres hijos menores; los cuales bienes contienen una casa sita en el barrio de suviejas de citado Guarnizo bien notoria tasada en 7500rs. y una posesión que la circunda de cavida de 103 carros de tierra labrantía prado y viña con algunos árboles frutales y robres valuada esta en 8100 rs. quien quisiere hacer postura á dichas fincas unidas concurre el Domingo 26 del presente mes de 10 á 12 de su mañana al pórtico de la Iglesia del mismo Guarnizo que se admitirán las pujas que se hagan siendo arregladas á derecho y el remate se ejecutará en el mejor postor, á cuyo favor se otorgará la correspondiente venta judicial segun se halla mandado. Y para mayor publicibad se ha mandado insertar en el Boletín oficial de la Provincia el presente edicto fecho en el Astillero de Guarnizo á 15 de Junio de 1836. Gregorio de la Llama.—Por su mandado Joaquin Segundo.

AVISOS.

Deel 24 al 26 del corriente dará vela de este puerto para el de Cádiz el Místico Español la Pura y limpia Concepcion su capitán D. Diego Ribas: admite carga a flete y pasajeros; y lo despachan Aja y Otero, Corredores marítimos, en su oficina calle de la Rivera n. 19

A principios del próximo Julio dará vela de este puerto para el de la Habana el Bergantín Español San José su Capitán D. Jose Maria de Auruneche: admite pasajeros y lo despachan dichos Aja y Otero.

ERRATA.—En el num. 45 columna 7.^a línea 3.^a dice *Junio* en lugar de *Julio*.

IMPRESA DE MARTINEZ.